



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

62699/2019/TO1

///Martín, 2 de diciembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de casación interpuesto por el doctor Cristian Barranta, defensor público oficial, en representación de **Pascual Mondella** en el presente incidente de libertad condicional formado en la causa **FSM 62699/2019/TO1/52** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro.3 de San Martín.

Y CONSIDERANDO:

I) Que el día 18 de noviembre del corriente año, se resolvió: “**I) RECHAZAR EL PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD** del artículo 14 segundo párrafo inciso 10° del Código penal, esgrimido por la defensa oficial, con costas (arts. 530 y 531 del CPPN). **II) NO HACER LUGAR al planteo de LIBERTAD CONDICIONAL de PASCUAL MONDELLA** (artículo 14, inciso 10° del Código penal y art. art. 13 del C.P.), con costas (arts. 530 y 531 del CPPN).”

II) Contra dicha decisión la defensa oficial interpuso recurso de casación fundando su pretensión en base a los argumentos expuestos en su presentación electrónica, a los que me remito en honor a la brevedad.

III) Considero que el recurso impetrado por la defensa se ajusta a los requisitos que establecen los artículos art. 438, 456 y cc., 457, 463, 464, 474, 491 y 508 del C.P.P.N del Código Instrumental, por lo que no se observan obstáculos formales para su concesión.

Ello, en la medida en que el pronunciamiento observado resulta expresamente recurrible por esta vía y que se dirige contra una resolución dictada en el marco del legajo de ejecución del condenado Mondella (art. 491 del C.P.P.N.)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

62699/2019/TO1

Finalmente, que quien presenta la impugnación se encuentra legitimado para hacerlo, que ha sido presentado en debido tiempo y forma y cuenta con la fundamentación requerida.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial de **Pascual Mondella** (artículos 464 y cc. del Código Procesal Penal de la Nación).

II) EMPLAZAR a las partes en los términos de los artículos 464, 465 y cctes del CPPN.

III) TENER PRESENTE la reserva del Caso Federal (art. 14 de la Ley 48)

Regístrese, notifíquese, y elévese la presente incidencia a la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal vía LEX 100 (Acordada N° 6/20).

Ante mí:

Se libraron notificaciones electrónicas. **CONSTE.**

Se elevó a la Cámara Federal de Casación Penal vía LEX 100. **CONSTE.**

